

**ACTA  
SESIÓN ORDINARIA. Nº 1/2013.  
1ª Convocatoria**

En la Villa de Illueca, siendo las veinte horas y treinta y siete minutos del día 20 de marzo de 2013, se reúne en la Sede Comarcal, previa citación cursada al efecto, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Consejo de la Comarca del Aranda bajo la Presidencia de Don Miguel Angel Garcés Zapata. Asisten los siguientes Sres. Consejeros:

D. Fco. Javier Lorente García (PAR)  
D. Miguel Pinilla Embid (PAR)  
D. Jesús Gabriel Grávalos Rubio (PAR)  
D<sup>a</sup>. Faustina Gil García (PAR)  
D<sup>a</sup>. Rosa Lopez García (PAR)  
D. Victoriano Redrado Cacho (PP)  
D. Millan Martínez Modrego (PP)  
D<sup>a</sup>. María José Alonso Serrano (PP)  
D. José Pravia Fernández (PP)  
D. Tomas Gómez Embid (PP)  
D. Jose Ángel Calvo Ayora (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Ignacia Clara Gómez Pinilla (PSOE)  
D<sup>a</sup>. María Rosario Cabrera Ruiz (PSOE)  
D<sup>a</sup>. Rosa Elena Barcelona Andrés (PSOE)  
D. Fernando Javier Escribano Cano (PSOE)  
Don Abelardo Sisamón Gil (CHA)

No asisten, excusando asistencia:

D<sup>a</sup>. Inmaculada Concepción Barriga García (PP)  
D<sup>a</sup>. Milagros Aznar Ibáñez (PSOE).

Asistidos por el Secretario, Don Alberto Cano Reglero, que da fe del acto.

Al comienzo de la sesión se encuentran presentes diecisiete de los diecinueve miembros que legalmente componen la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede a tratar los distintos asuntos del Orden del día.

**01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:**

- **Sesión ordinaria nº 5/2012, de 27 de noviembre de 2012.**

- **Sesión extraordinaria nº6/2012, de 15 de diciembre de 2012.**

Vistas las mismas, por la unanimidad de los miembros presentes, y por tanto por mayoría absoluta, se aprueban las actas de las siguientes sesiones:

- Sesión ordinaria nº 5/2012, de 27 de noviembre de 2012.
- Sesión extraordinaria nº6/2012, de 15 de diciembre de 2012.

## **02.- DACIÓN DE CUENTA DEL CAMBIO DE COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD Y DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

Por parte de la Presidencia Comarcal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comarca del Aranda, se da cuenta al Consejo del cambio de composición de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo y de la Comisión Inf. de Bienestar Social y Sanidad. De la primera deja de ser miembro D. Jesús Gabriel Grávalos, para pasar a ser miembro de la Comisión Informativa de Bienestar Social; y de la segunda deja de ser miembro D<sup>a</sup>. Rosa Lopez, que pasa a integrarse en la Comisión Inf.de Economía. Es decir, intercambian sus puestos entre ambos.

El Consejo queda enterado.

### **ASUNTOS RELATIVOS A ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

## **03.- ADHESIÓN DE LA COMARCA A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.**

El Presidente comarcal informa que se trata de una petición que se produjo en una reunión de la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP). En dicha reunión se aconsejó la adhesión de las comarcas a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para lograr un mayor reconocimiento a nivel nacional de las comarcas aragonesas. Además de eso, otra de las ventajas es que se podrán optar a subvenciones que de otro modo no se podrían solicitar.

Don Fernando Escribano Cano no entiende del porqué de la adhesión, cuando la FEMP es solo para municipios y provincias, y no para comarcas. El Presidente le indica que también es para comarcas. Indica que antes solo había una, cree que Monegros, pero ahora seguramente hay más ya.

D<sup>a</sup>. María Rosario Cabrera entiende que con dicha propuesta lo que seguramente se pretende por parte de la FAMCP es, también, reforzar el papel de las comarcas de cara a la nueva ley de régimen local.

Tras lo cual, previo informe FAVORABLE de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Empleo del día 14 de marzo de 2013, por la unanimidad de los miembros presentes, y por tanto por mayoría absoluta, se produce Acuerdo del siguiente tenor literal:

*“La Federación Española de Municipios y Provincias, como entidad asociativa de entidades locales creada al amparo de la DA 5ª Ley 7/1985, de 2 de abril, supone un instrumento de representación y defensa de los intereses de éstas. Entidad asociativa cuyos fines, recogidos en su artículo 6 de los Estatutos, hacen que sea conveniente para esta Comarca la adhesión a la misma.*

*Resultando, la competencia del Consejo Comarcal, a la vista de lo dispuesto en el artículo 22 Ley 7/1985, de 2 de abril, y lo dispuesto en el artículo 9 de los EE de la FEMP, **SE ACUERDA:***

*Primero.- La adhesión de la Comarca del Aranda a la Federación Española de Municipios y Provincias.*

*Segundo.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Secretaría General de la Federación.”*

#### **ASUNTOS RELATIVOS A BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD**

#### **04.- SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO ECONÓMICO DEL SERVICIO PÚBLICO “RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES “COMARCA DEL ARANDA”.**

Previamente al comienzo de la votación, se informa que D<sup>a</sup>. Rosa Lopez, dado que es personal laboral de la concesionaria del servicio, no va a intervenir ni en el debate ni en la votación por entender que se incurre en un supuesto de deber legal abstención.

Tras lo cual, visto el dictamen FAVORABLE de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad del día 21 de febrero de 2013, a la vista de los informes de Secretaría de 16 de enero y 11 de febrero de 2013, por dieciséis votos a favor y ninguno en contra, y por tanto por mayoría absoluta del Consejo, se lleva a cabo la siguiente Propuesta de Resolución:

#### **Antecedentes:**

*Primero.- Mediante Acuerdo del Consejo Comarcal de 27 de marzo de 2007, se aprobó el inicio del expediente de contratación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto de Explotación para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público de “Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda”.*

Con fecha 2 de abril de 2007, en el BOPZ núm. 75, se publicó el correspondiente anuncio de licitación.

Valoradas las ofertas, el Consejo Comarcal, en sesión de 4 de mayo de 2007, adjudicó el referido contrato a la Fundación para el Desarrollo Social, CIF.- G-99034951. Contrato formalizado en documento administrativo de 24 de mayo del mismo año.

Segundo.- Posteriormente, en el año 2010, y mediante Acuerdo del 9 de diciembre, se modificó el referido contrato. En esta primera y única modificación se acordó alterar el tipo de personal a contratar, reduciendo el número de ATS pero incrementando el número de gerocultores, por entender el órgano de contratación que ello repercutiría en un incremento en la calidad del servicio. La citada modificación fue formalizada en documento administrativo de 27 de diciembre de 2010.

Tercero.- Fundación para el Desarrollo Social, mediante escrito de 2 de marzo de 2012, presentado en Registro con el nº 129, el mismo día, presentó una primera solicitud de restablecimiento del equilibrio económico, en la que solicitaba un incremento de las tarifas a abonar por los usuarios futuros del servicio en ciento veinticinco euros (125,00 euros). Solicitud que fue desestimada por el Consejo Comarcal, en sesión del día 8 de octubre de 2012, notificada al concesionario el día 17 de octubre.

Cuarto.- Esta vez con fecha 10 de octubre de 2012, nuevamente ha presentado una nueva solicitud de incremento de las tarifas. Solicitud que ha sido mejorada con fecha 21 de diciembre de 2012, y en la que planteaban una modificación del régimen tarifario del contrato en los siguientes términos:

Opción a):

- Usuarios válidos: Sin incrementos.
- Usuarios asistidos Grado I: Incremento 50 €/mes.
- Usuarios asistidos Grado II: Incremento 100 €/mes.
- Usuarios asistidos Grado III: Incremento 150 €/mes.

U opción b):

- Incremento lineal del precio de las plazas no concertadas, manteniendo la oferta ventajosa para los residentes en la Comarca del Aranda, en 80 €/mes.

*Fundamentos de Derecho:*

Legislación aplicable:

- Artículos 59, 154 y siguientes de la RDLeg 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP).
- Arts. 87 y 102 RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- Artículos 278 y 279 Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (RBSO).

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.
- Proyecto de Explotación del Servicio.

Primero.- Dispone la DT 1ª Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que los contratos iniciados por anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A este respecto, considerando que el vigente contrato de gestión del servicio público de residencia de personas mayores “Comarca del Aranda”, formalizado en documento administrativo de 24 de mayo de 2007, se adjudicó bajo la vigencia del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), será a esta norma a la que tengamos que estar a la hora de tramitar el presente procedimiento.

Segundo.- El artículo 162 TRLCAP dispone que el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato y a la revisión de las mismas, en su caso en los términos que el propio contrato establezca. En el mismo sentido el art. 278 Decreto 347/2001, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, entre los deberes de la entidad concedente, dispone la de mantener el equilibrio económico de una concesión cuando: a) a instancias de la Administración se lleven a cabo modificaciones del servicio que incrementen los costes o disminuyan la retribución; y b) aún no habiendo modificaciones, circunstancias anormales e imprevisibles sobrevenidas determinaran, en cualquier sentido, la ruptura del equilibrio económica del contrato.

No obstante, también nos encontraríamos la teoría del “*factum principis*”, que alude a la alteración indirecta de la prestación contratada sin mediar modificación, debida a medidas administrativas generales, que aunque no lo modifican directamente el objeto del contrato, ni lo pretenden, inciden sobre él haciéndolo más oneroso sin culpa de éste. A este respecto, el TS (STS de 25 de abril y de 20 de diciembre de 1986) considera necesario para que se dé el nacimiento del derecho indemnizatorio en estos casos, que ha de tratarse medidas imperativas y de obligado cumplimiento, que reúnan las características de generalidad e imprevisibilidad y que produzcan un daño especial al contratista dando lugar a la citada compensación.

Tercero.- En relación al fondo del asunto, entendemos que no puede servir de fundamento para una modificación de las tarifas de la Residencia el cambio de régimen jurídico de las plazas concertadas, a pesar de que pueda suponer, no lo ponemos en duda, un perjuicio económico para el concesionario por la disminución de los ingresos que las mismas suponen.

Para poder entender que al perjuicio causado por el cambio de régimen jurídico de las plazas concertadas les ha de ser de aplicación la Tª del riesgo imprevisible, y por tanto poder servir de fundamento para un posible restablecimiento del equilibrio; tal y como establece la STS, Sala 3ª, del 21 de noviembre de 2011, habrá que determinar si se han visto modificados los “*elementos configuradores del régimen económico*” inicialmente

previstos. Y teniendo en cuenta que la pérdida de ingresos por las plazas concertadas, motivada por elementos ajenos a la propia Administración contratante, es el principal motivo del perjuicio económico del concesionario, aquí habrá de estar el quid de la cuestión.

A la vista de la documentación administrativa que sirvió de base para la adjudicación, y que es norma del contrato, para determinar la correcta y necesaria correlación entre ingresos y gastos no se tuvieron en cuenta los ingresos por plazas concertadas. La cláusula cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) establece claramente *“El concesionario se retribuirá con las tarifas que se perciban de los usuarios...”*. Y cuando la cláusula 22ª habla de conciertos con otras administraciones, lo establece solo como una posibilidad. En la misma línea se recoge el régimen retributivo en el Proyecto de Explotación. Es decir, en cuanto al régimen económico del contrato, en lo que a las previsiones de ingreso se refiere, el contratista hubo de basar su oferta, como así hizo, en las tarifas de 1.000 euros (con sus correspondientes incrementos de IPC). Y si bien no se excluye la posibilidad del concierto de plazas, como mera posibilidad o expectativa que es, no puede servir para configurar una oferta.

En la línea con lo anterior, y ya en lo que a la documentación presentada por el contratista/concesionario se refiere, la memoria económica-financiera de la explotación, en su apartado 1.1 (página 3), solo prevé para determinar la viabilidad económica de la concesión, tal y como establece la cláusula 4ª PCAP, los ingresos de los 1.000 euros por usuario. Y si ha necesitado durante todo este tiempo de este mayor ingreso que supone la existencia de plazas concertadas para obtener una rentabilidad económica de la concesión, no cubriendo los gastos con los cálculos basados en los 1.000 euros, es que éstos no estaban bien hechos; pues esa es la cantidad cierta y real en base a la cual debía basarse el equilibrio económico de la concesión, y no en las meras expectativas de las plazas concertadas. Y así se parece inferir a la vista de la diferencia de los gastos recogidos en la memoria económica-financiera de la oferta y de los alegados en la solicitud de restablecimiento económico. Sin perjuicio de que en estos últimos se echa en falta algún dato como el número de usuarios del servicio.

Cuarto.- En cuanto a la crisis y sus consecuencias, y el hecho de que ésta pueda servir también como justificante de la Tª del riesgo imprevisible, la Junta de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón ya se ha pronunciado en su Informe 18/2012, de 19 de septiembre. Hace referencia el informe a sentencias, como la del STS de 2 de marzo de 1999, que advierte que *“no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias.*

Y el mismo informe dice también: *“Entre otras circunstancias, la crisis económica mundial que se produce en el año 2008, y que afecta singularmente a España, es seguro que también habrá influido en la disminución de la demanda de usuarios de la residencia de ancianos, pues ha provocado una retracción en la actividad económica. Pero todas estas circunstancias podían ser conocidas por los licitadores, con tal de que su análisis de la situación, y las consiguientes previsiones, se hicieran ajustándose a los datos reales, y no atendiendo a expectativas que no respondían a los hechos, que es lo que aquí ha sucedido.”*

A mayor abundamiento de lo anterior, el TS, en sentencias como 23-04-1991 y 24-06-1993, a la hora de determinar la imprevisibilidad de los incrementos de los costes establece como necesario que sean:

- a. Una alteración extraordinaria de las circunstancias en el momento de cumplir el contrato en relación con las concurrentes al tiempo de su celebración.
- b. Una desproporción exorbitante, fuera de todo cálculo, entre las prestaciones contratantes que verdaderamente derrumben el contrato por aniquilación del equilibrio de las prestaciones.
- c. Que todo ello acontezca con la sobrevenida de circunstancias radicalmente imprevisibles.

Quinto.- Los artículos 98 y 156 RDLeg 2/2000, de 16 de junio, establecen el principio de riesgo y ventura para el caso de las concesiones. Principio que el Tribunal Supremo, STS 30 de abril de 1999, interpreta en el sentido de que el contratista asume el riesgo de poder obtener una ganancia mayor o menor (o incluso perder) cuando sus cálculos están mal hechos o no responden a las circunstancias sobrevenidas en la ejecución del contrato, de lo que se infiere que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que puedan sobrevenir en la ejecución.

En similares términos a los referidos en el párrafo anterior, nos encontramos sentencias como la TSJ de Castilla León, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 3ª, de 16 de mayo de 2011, que establece que la revisión de las condiciones para el mantenimiento del equilibrio económico debe ser considerada como una excepción e interpretarse restrictivamente. No debe ser considerada como una garantía ordinaria de los intereses del contratista, como si se tratase de un seguro gratuito que cubre todos los riesgos de la empresa.

Por todo lo cual, a la vista de lo dispuesto en la DA 2ª TRLCAP, **SE ACUERDA:**

Primero.- Desestimar la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato de gestión del servicio público del servicio de Residencia de Personas Mayores Comarca del Aranda, formulada por la Fundación para el Desarrollo Social, con fecha 10 de octubre de 2012, nº de entrada en Registro 681.

Segundo.- Dar traslado de la presente al interesado, para que por término de cinco días formule las alegaciones que estime pertinentes.

### **CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **05.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.**

Dada la palabra por la Presidencia, el Secretario procede a dar lectura a las resoluciones de Presidencia emitidas desde la celebración de la última sesión ordinaria. Constan en el Libro de Resoluciones, en la hoja nº 2733, de la serie U, de fecha 22 de noviembre de 2012; hasta la número 2832, de 20 de marzo de 2013, de la misma serie.

La corporación quedan enterada.

**06.- MOCIONES:**

- **Presentadas por el Grupo Comarcal Socialista:**
  - **Relativa al rechazo al anteproyecto de Ley de Reforma de la Administración Local.**
  - **Con motivo del día 8 de marzo, del Día Internacional de las Mujeres.**
  - **Relativa a los desahucios y medidas a impulsar a nivel municipal.**
  
- **Relativa al rechazo al anteproyecto de Ley de Reforma de la Administración Local.**

Por parte del Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Don Angel Calvo, se procede a dar lectura a la propuesta presentada por su Grupo el día 1 de marzo de 2013 con el número 173. Tras lo cual se producen las siguientes intervenciones:

Don Victoriano Redrado, de manera verbal, propone una enmienda a la propuesta presentada por el Grupo Socialista. Propone la eliminación de la misma de la parte dispositiva tercera. Indica que su Grupo está a favor del contenido de la propuesta, salvo de dicho apartado; y que por tanto, si es retirado, sí votarán a favor. Por parte del resto de formaciones no se manifiesta asentimiento a la admisión de dicha enmienda. Por tanto, se procede a la votación de la propuesta presentada por el Grupo Socialista en los términos de la misma:

- Votos a favor: Los miembros presentes del Grupo Socialista, Aragonés y CHA.
- Votos en contra: Los miembros presentes del Grupo Popular.
- Abstenciones: Ninguna.

Por tanto, por la mayoría absoluta del Consejo se produce el siguiente Acuerdo:

*“Desde hace un año el Gobierno ha venido anunciando su intención de modificar las bases jurídicas que regulan el funcionamiento de las Entidades Locales.*

*Alcaldes y concejales, de todos los partidos políticos, hemos reivindicado, desde hace años, de forma unánime, la necesidad de actualizar las leyes que regulan las competencias y la financiación de las entidades locales.*

*Ahora, cuando la sociedad nos demanda el acuerdo y el consenso en torno a cualquier cambio de nuestro modelo de Estado, el Consejo de Ministros ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de reforma local que pone en jaque los fundamentos del municipalismo y con él, la base misma de un modelo que ha garantizado la cohesión social de nuestro país durante los últimos 30 años.*

*Todos somos conscientes de la necesidad de aplicar el rigor, la austeridad y la eficiencia en la administración de los recursos, pero en ningún caso, estos argumentos se pueden utilizar como coartada para suprimirlos o encarecer servicios públicos. En lugar de asegurar los servicios mínimos que deben prestar los ayuntamientos se hace que peligren seriamente.*

*Con esta reforma miles de alcaldes y concejales, que han sido elegidos por los ciudadanos en las urnas para gobernar en sus pueblos y ciudades, ya no serán los responsables a la hora de tomar las decisiones y gestionar los servicios que deberían prestar desde sus Ayuntamientos.*

*Los ayuntamientos fueron instituciones clave durante la transición democrática, gobernar desde la cercanía y la proximidad, ha sido la seña de identidad que ha facilitado la profunda transformación y modernización de España durante las últimas décadas. La propuesta del Gobierno de intervenir y vaciar de competencias a una gran mayoría de las Entidades Locales, pone en peligro y hace más frágil nuestra democracia.*

*Cuando el Gobierno redacta esta propuesta lo hace desde un profundo desconocimiento del papel real que desempeña la estructura municipal en la vertebración de Estado. Parece ignorar que los servicios públicos, no se pueden valorar exclusivamente por criterios económicos sino también deben evaluarse, con carácter prioritario, por el beneficio social que comportan a sus usuarios, los ciudadanos.*

*La garantía de la cohesión social y territorial ha sido la base de nuestro modelo de Estado constitucional, el gobierno local en los pequeños municipios (el 86,13%, esto es 6.796 ayuntamientos tienen menos de 5.000 habitantes) ha resultado una eficaz forma de facilitar el ejercicio de los derechos de nuestros vecinos, el acceso en condiciones de igualdad a prestaciones y servicios, no importando el lugar donde vivan, combatiendo con ello la despoblación y el desarraigo en el medio rural y promoviendo un desarrollo rural sostenible.*

*Desde el municipalismo hemos venido reclamando una reforma de las Leyes y de la financiación local que permitiera a las entidades locales ejercer sus responsabilidades con competencias bien definidas y financiación suficiente. Pues bien, lejos de atender las demandas históricas de Alcaldes y Alcaldesas y de Federaciones de Municipios, la propuesta de reforma supone deslocalizar y alejar de sus destinatarios, los vecinos, las competencias propias de los Ayuntamientos y prevén el traspaso de competencias y recursos financieros, es decir de recursos económicos a las Comunidades Autónomas y en los casos de las competencias denominadas competencias "impropias" lejos de asegurar la prestación de los servicios, serán suprimidas al no ser prestadas por ninguna otra Administración. Por otra parte aquellos servicios que pasen a las Diputaciones Provinciales podrán ser privatizados con el consiguiente aumento de tasas y precios, que pagaran los ciudadanos.*

*Otra de las consecuencias más alarmantes de la aplicación de esta Ley Local es que a través del desmantelamiento del sector público local pondrán en peligro más de 250.000 empleos públicos.*

*A modo de conclusión, la autonomía local está garantizada por nuestra Constitución y por la Carta Europea como uno de los principios que fundamentan la democracia, la cohesión y la vertebración social y territorial de un Estado descentralizado. Entre todos hemos intentado diseñar un modelo local capaz de dar más y mejores servicios a los ciudadanos, hemos conformado Gobiernos Locales que son ejemplos de participación, de integración y convivencia.*

*El compromiso con nuestros vecinos y nuestra responsabilidad como gobernantes nos exige un pronunciamiento claro en defensa de los Gobiernos Locales.*

*Por todo ello, el Consejo de la Comarca del Aranda ACUERDA:*

**PRIMERO.-** *Reafirmar la autonomía local y la trascendencia del papel de los ayuntamientos en la igualdad de oportunidades, la democracia y la cohesión social; elementos que han permitido vertebrar el territorio y prestar servicios esenciales y básicos, descentralizados y de proximidad para la ciudadanía.*

**SEGUNDO.-** *Transmitir a los ayuntamientos y a sus habitantes, especialmente de los municipios más pequeños nuestro apoyo y reconocimiento por la labor que vienen realizando para mantener vivo el territorio para toda la sociedad.*

**TERCERO.-** *Solicitar la retirada por parte del gobierno del Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la administración local.*

**CUARTO.-** *Abrir un proceso de negociación con todos los grupos parlamentarios y con la FEMP que permita abordar la reforma de las leyes que regulan el mundo local garantizando la autonomía local, los derechos sociales de los ciudadanos y resuelva el problema financiero de los municipios.*

**QUINTO.-** *Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de España, al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los Grupos Políticos del Congreso y de las Cortes de Aragón y a la FEMP."*

- **Con motivo del día 8 de marzo, del Día Internacional de las Mujeres.**

De nuevo el portavoz del Grupo Socialista, Don José Angel Calvo, da lectura a la moción, presentada el día 1 de marzo con el número 172. Tras lo cual se producen las siguientes intervenciones:

Don Victoriano Redrado, nuevamente de manera verbal, propone a una enmienda a la propuesta presentada por el Grupo Socialista. Propone la eliminación de la misma de la parte dispositiva primera y segunda. Indica nuevamente que su Grupo está a favor del contenido de la propuesta, salvo de dichos apartados; y que por tanto, si son retirados, sí votarán a favor. Por parte del resto de formaciones no se manifiesta asentimiento a la admisión de dicha enmienda. Por tanto, se procede a la votación de la propuesta presentada por el Grupo Socialista en los términos de la misma:

- Votos a favor: Los miembros presentes del Grupo Socialista, Aragonés y CHA.
- Votos en contra: Los miembros presentes del Grupo Popular.

- Abstenciones: Ninguna.

Por tanto, por la mayoría absoluta del Consejo se produce el siguiente Acuerdo:

*“La igualdad ha ido avanzando en España durante los años de Democracia. Este avance se ha traducido en una vida mejor para las mujeres de este país, así como en más derechos para ellas y para el conjunto de la sociedad.*

*Esto fue posible, sobre todo, gracias a la propia sociedad que se modernizó - gracias a las organizaciones, a las feministas, a la izquierda política y, sobre todo, a las mujeres. De esta forma, las mujeres fuimos ocupando espacios en el empleo, en la política, y en la sociedad, mientras nos acercábamos, en todos los indicadores de participación y calidad de vida, a los hombres, rompiendo con ello progresivamente la desigualdad. Sin embargo, la igualdad no era del todo efectiva, todavía existían y aún existen desequilibrios. Necesitábamos tiempo para seguir avanzando, pero sobre todo para consolidar lo conseguido. Un tiempo fundamental como hemos comprobado en estos últimos catorce meses en los que asistimos a unos de los mayores despropósitos de la historia de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.*

*El empleo, la premisa que permite la autonomía de las personas, es nuestra principal preocupación. Sin embargo, y como ha pasado siempre, la tasa de paro femenino es superior a la tasa de paro masculino. Ahora bien, en el inicio de la crisis creció el desempleo masculino - como efecto de la destrucción de empleo en algunos sectores de actividad -, sin embargo, en el momento actual, el desempleo femenino crece espectacularmente, tal y como comprobamos en los últimos datos de la EPA. Esta destrucción de empleo es el resultado directo de la Reforma Laboral, una regulación que además hace imposible el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Y también es el resultado del desmantelamiento progresivo del Estado del Bienestar y los servicios de atención a las personas. La Reforma Laboral expulsa a los sectores más vulnerables del empleo, y ahí están las mujeres. Además deja sin derechos a las mujeres trabajadoras, a todas en general y específicamente a las que tienen trabajo a tiempo parcial, trabajo temporal, o a aquellas que tienen responsabilidades familiares.*

*El desmantelamiento del Estado del Bienestar y la política de austeridad eliminan servicios públicos esenciales, donde trabajan muchas mujeres, tanto en la Administración Pública como en las empresas prestadoras. Así, es la reducción de los derechos relacionados con la educación, con la salud, con la atención a la dependencia, con los programas y actuaciones dirigidos a mejorar la calidad de vida, lo que hace que las mujeres se queden en desempleo y además que tengan más dificultades para la conciliación.*

*Esta lista de recortes en derechos de las mujeres se amplía con el anuncio del Gobierno de cambiar la Ley de Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo, con un objetivo, eliminar el derecho a decidir de las mujeres. El camino está marcado con el nombramiento de un nuevo Comité de Bioética de claro sesgo ultraconservador, en el que la mayoría de sus miembros se ha declarado abiertamente en contra de la decisión de las mujeres.*

*Sin embargo muchos partidos y personas seguimos trabajando por la igualdad y la emancipación de las mujeres. Porque creemos que la igualdad entre mujeres y hombres es un pilar de nuestra democracia, y porque estamos comprometidos/as con un modelo social que garantiza la justicia y la equidad. Sin duda, el cambio que necesitamos para salir de esta crisis, que es económica, pero también política y social, pasa por contar con todos y con todas, hombres y mujeres, sin desperdiciar capacidades. Sólo de esta manera podremos salir reforzados/as de esta terrible crisis en la que nos hallamos inmersos/as. Lo haremos si hacemos que la igualdad sea el centro del cambio.*

*Por todo ello, el Consejo de la Comarca del Aranda ACUERDA:*

*PRIMERO.- Instar al Gobierno de España a derogar la Reforma Laboral regulada en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.*

*SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España al mantenimiento de la Ley actual de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo.*

*TERCERO.- Instar al Gobierno de España y al de la Comunidad Autónoma de Aragón a:*

- o Desarrollar un Plan de Empleo para las mujeres, que incluya políticas activas específicas, la promoción del autoempleo y el desarrollo de un Plan de Igualdad de las mujeres en el empleo, dirigido a promover la igualdad y a eliminar la desigualdad salarial.*
- o Al mantenimiento y adecuada gestión de los derechos recogidos en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*
- o A la promoción de políticas que permitan la corresponsabilidad en la vida laboral y familiar de hombres y mujeres, y el cumplimiento de la Ley para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.*
- o A impulsar políticas y servicios de prevención de la violencia de género y apoyo a las mujeres que la sufren.”*
- o Relativa a los desahucios y medidas a impulsar a nivel municipal.**

De nuevo el portavoz del Grupo Socialista, Don José Angel Calvo, da lectura a la moción, presentada el día 1 de marzo con el número 171. Tras lo cual, por la unanimidad de los miembros presentes, y por tanto por mayoría absoluta del Consejo, SE ACUERDA:

*“Existe un gran clamor social en torno al problema hipotecario y a la necesidad de que el Gobierno adopte medidas que den respuesta real y efectiva al problema existente. Hasta ahora la asignación de fondos a entidades financieras no ha dado solución a los procedimientos de*

embargo. Ello ha llevado a que las consecuencias de la crisis hayan recaído sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario.

Desde entonces a esta parte, los procedimientos de desahucios se han incrementado obligando a muchas familias a abandonar sus hogares por no poder hacer frente al pago de sus préstamos hipotecarios.

Para evitar más desahucios, sería fundamental modificar la regulación hipotecaria de forma que se incluyese la dación de pago. Si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda la totalidad de la deuda quedase liquidada. Además de la necesidad de contar con una moratoria, así como de todas aquellas medidas necesarias para paralizar los embargos de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria.

El Gobierno del PP aprobó el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios. Visto el resultado podemos llegar a la determinación de que el Real Decreto ha sido un vago intento de solución por parte del gobierno para los consumidores con problemas y que la medida no constituye una solución eficaz, siguiendo así la estela de la "línea de mediación ICO Hipotecaria" aprobada por medio del Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

Pese a que los procesos de ejecución hipotecaria dependen de una normativa de competencia estatal, sus efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es en los municipios donde se producen los brutales y masivos desahucios, y es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas sin disponer de competencia para ello.

Consideramos que aunque no disponemos de suficientes recursos es más necesario que nunca explorar todas las posibilidades para ayudar a personas y familias afectadas por esta injusta situación.

Por todo ello, el Consejo de la Comarca del Aranda, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Instar al Gobierno de España a que derogue el Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios, por la poca efectividad, e impulsar un nuevo RD-Ley que no sea tan restrictivo y amplíe su alcance a mayor número de afectados.

**SEGUNDO.-** La Comarca del Aranda apoya la Iniciativa Legislativa Popular propuesta por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca sobre la dación en pago y la paralización de los desahucios y alquiler social. Admitida a trámite el pasado 12 de febrero supondrá reducir a la mitad los plazos reglamentarios habituales.

**TERCERO.-** Instar al Gobierno de España a que apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la dación en pago, de manera que, en los casos de

*residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda queda liquidada. Así como completar la modificación del artículo 106 del RD Legislativo 2/2004 (Ley Reguladora de Haciendas Locales) para hacer extensivas todas las adjudicaciones hipotecarias y entregas de estas como dación en pago.*

**CUARTO.-** *Instar al Gobierno de España a aprobar una moratoria para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Y a aprobar con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos a disposición de las familias desahuciadas.*

**QUINTO.-** *Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentario del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.”*

○ **Relativa a la supresión de una plaza de médico en la zona de Salud de Illueca.**

Por la Presidencia se da lectura a la misma, en los términos aprobados por la Comisión Informativa de Bienestar Social y Sanidad de 21 de febrero de 2013. Tras lo cual, por la unanimidad de los miembros presentes, y por tanto por mayoría absoluta del Consejo Comarcal, se adopta Acuerdo del siguiente tenor literal:

*“Se ha tenido conocimiento del comunicado emitido por el Consejo de Salud de la zona de Illueca, en la que se mostraba su oposición a la modificación de la relación de puestos de trabajo, dado que eliminaba para la Zona de Salud de Illueca una plaza de medicina.*

*La Comarca del Aranda, a la cual da servicio el Centro de Salud de Illueca, presenta niveles de envejecimiento muy superiores al resto de Aragón. Así, como datos clarificadores de esta situación: la población de mayores de 65 años en la Comarca es del 65%, cuando la media de Aragón está en 20,10%; la edad media de la población comarcal es de 47 años, cuando la media de Aragón está en 43; la tasa global de dependencia está en 57,2%, siendo que en Aragón está en 50,8%, etc.*

*Estos y más indicadores hacen que sea necesario poner especial atención en cualquier tipo de recorte de personal que se lleve a cabo en la Zona de Salud de Illueca, por las graves consecuencias que puede tener sobre su población, por la pérdida de calidad en la atención sanitaria.*

*Por todo lo cual, SE ACUERDA:*

*Primero.-* *Manifestar la oposición de esta Comarca a la eliminación en la Zona de Salud de Illueca de una plaza de medicina.*

*Segundo.-* *Dar traslado del presente Acuerdo al Consejo de Salud del Sector de Zaragoza, Consejo de Salud de Aragón, Dirección de Atención Primaria del Sector de*

*Calatayud, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y municipios integrantes de la Zona de Salud de Illueca.”*

**07.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se produce ninguna intervención.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y quince minutos, en el lugar y fecha al principio indicados, por la Presidencia se levanta la sesión del Consejo, de la que se extiende la presente acta de la que yo, como Secretario, doy fe.

**VºBº  
EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO,**

Fdo.: D. Miguel Angel Garcés Zapata.

Fdo.: D. Alberto Cano Reglero.